



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Incumplimiento al Régimen Común sobre Propiedad Industrial conforme  
normas ecuatorianas sobre Medidas en Frontera.**

**AUTORES:**

**Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth**

**Nassar Chaanine, George José**

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del grado de:  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth ; Nassar Chaanine, George José**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.



Firmado electrónicamente por:

ANDRES  
PATRICIO YCAZA  
MANTILLA

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Nosotros, Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth  
Nassar Chaanine, George José**


**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Incumplimiento al Régimen Común sobre Propiedad Industrial conforme normas ecuatorianas sobre Medidas en Frontera** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**AUTORES:**

f.   
Nassar Chaanine, George José

f.   
Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**


**AUTORIZACIÓN**

**Nosotros, Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth**  
**Nassar Chaanine, George José**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Incumplimiento al Régimen Común sobre Propiedad Industrial conforme normas ecuatorianas sobre Medidas en Frontera** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**AUTORES:**

f.   
Nassar Chaanine, George José

f.   
Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Nassar-Bacerra tesis.docx (D143549508)', 'Presentado: 2022-09-02 23:30 (-05:00)', 'Presentado por: andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec', and 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com'. A yellow highlight indicates '1% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques' lists sources with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources include links to ambiente.gob.ec, unal.edu.co, and puce.edu.ec. At the bottom right, there are icons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

## TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
ANDRES  
PATRICIO YCAZA  
MANTILLA

f. \_\_\_\_\_  
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs

## AUTORES:

f. \_\_\_\_\_  
Nassar Chaanine, George José

f. \_\_\_\_\_  
Becerra Campoverde, Priscilla Elizab



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios primeramente por siempre protegerme y permitirme culminar esta etapa universitaria en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Así mismo, agradezco a mis padres por haber forjado la persona que soy hoy en día, que nunca dudaron en apoyarme y motivarme para cumplir mis sueños. Por último, agradezco a mis amigos, colegas y doctores docentes que me enseñaron que quien no vive para servir, no sirve para vivir a lo largo de estos años.*

***Becerra Campoverde Priscilla Elizabeth***

*Agradezco a dios, mis padres y mi hermano por haberme brindado tanto la oportunidad como el camino para poder estudiar en la facultad de jurisprudencia en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Además, agradezco a todos los profesores que formaron parte de mi camino estudiantil, que me guiaron y me apoyaron a lo largo de todos estos años. Por último, agradezco a Naruto por enseñarme a no rendirme por más difícil que sea mi camino.*

***Nassar Chaanine George José***



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### DEDICATORIA

*Este trabajo de titulación se lo dedico primeramente con todo amor a mis padres que con su esfuerzo y dedicación me dieron la oportunidad de estudiar la carrera que anhelaba y nunca me hicieron faltar nada. Además, se la dedico con todo cariño a mi compañero de tesis quien fue mi apoyo incondicional diario en los momentos complicados que tuvimos al realizar esta tesis. Por último, a mi docente – tutor quien fue de mucha ayuda y apoyo para la culminación de este trabajo de grado.*

***Becerra Campoverde Priscilla Elizabeth***

*Este trabajo se lo dedico a todas las personas que estuvieron en cada momento de mi vida estudiantil, aconsejándome y guiándome por este camino lleno tanto de subidas como de bajadas, permitiéndome desmostarles que nunca me di por vencido y persistí hasta el final de mi carrera. Se lo dedico a mi compañera de titulación por lograr alcanzar un gran trabajo en equipo y siempre brindarme apoyo moral en los momentos más difíciles. Por último, se lo dedico a nuestro tutor que nos acompañó en el proceso de realización de nuestro trabajo de titulación y nos brindó su criterio.*

***Nassar Chaanine George José***



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**Ab. IRENE VALENCIA BALLADARES**

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A- 2022  
**Fecha:** 03 de septiembre del 2022

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación “**Incumplimiento al Régimen Común sobre Propiedad Industrial conforme normas ecuatorianas sobre Medidas en Frontera**” elaborado los estudiantes **Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth; Nassar Chaanine, George José**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes ha obtenido la calificación de **(10) (Diéz)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:  
ANDRES  
PATRICIO YCAZA  
MANTILLA

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I: Nociones Generales</b> .....	<b>5</b>
1.1 Antecedentes .....	5
1.2 Las Marcas dentro de la Propiedad Industrial.....	8
1.2.1 Tipos de Marcas .....	8
1.2.2 Funciones de las Marcas.....	11
1.2.3 Plazo de protección de una Marca .....	12
1.2.4 Beneficios del registro de una Marca .....	12
1.3 La Observancia conforme la Decisión Andina 486 de la CAN .....	15
1.4 Concepto de Medidas en Frontera .....	17
1.5 Marco normativo de las Medidas en Frontera .....	18
1.5.1 Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio Ecuatoriano ( <i>Adpic</i> ).....	18
1.5.2 Código de Ingenios.....	20
<b>Capítulo II: Problemas de aplicación de la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico frente a la Decisión 486 de la CAN</b> .....	<b>22</b>
2.1 Aplicación del complemento indispensable según el artículo 276 dentro del Régimen Común Decisión 486.....	22
2.2 Medidas en Frontera según la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones ...	24
2.3 El Incumplimiento de la Ley Reformatoria al Código Ingenios frente al Régimen Común de Propiedad Industrial .....	25
2.4 Procedimiento del Tribunal Andino de Justicia.....	28
2.4.1 Acción de incumplimiento .....	30
2.4.2 Sanciones aplicables por el Tribunal Andino de Justicia .....	31
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>33</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>35</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación analiza el incumplimiento a la normativa andina realizado por el Ecuador al establecer la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico en el Registro Oficial No. 525 (Quinto Suplemento) con fecha 27 de agosto de 2021, con la cual se incumple el mínimo indispensable sobre las medidas en frontera, establecido así con carácter supranacional en la decisión 486 de la Comunidad Andina al legislar más de lo conferido por la presente decisión. El estudio investigativo dogmático realizado, se centra en la Decisión 486 sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial Capítulo III referente a las medidas en frontera de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en donde se establece que los países miembros no pueden legislar más derechos de los establecidos en la decisión antes ya mencionada, esto lo reitera el Tribunal Andino de Justicia de la CAN en las interpretaciones Prejudiciales a lo largo de los años. De igual forma, mencionamos que el objetivo central de nuestra investigación va encaminado a la correcta aplicación de los derechos exclusivos conferidos por la normativa andina en las medidas en frontera, que son de obligatorio cumplimiento para los países miembros; todo esto con el propósito de evitar futuras sanciones que afectarán al Ecuador por la mala aplicación de la normativa andina.

***Palabras Claves: Propiedad Intelectual; Medidas en Frontera; Protección; Observancia; Marcas; Incumplimiento, Comunidad Andina.***

## **ABSTRACT**

The present titling work analyzes the non-compliance with the Andean regulations carried out by Ecuador by establishing the Organic Law that Reforms Various Legal Bodies to Strengthen the Prevention and Combat of Illicit Trade, Strengthen the National Industry and Promote Electronic Commerce in the Official Registry No. 525 (Fifth Supplement) dated August 27, 2021, with which the indispensable minimum on border measures is breached, thus established supranationally in decision 486 of the Andean Community by legislating more than what is conferred by the present decision. The dogmatic investigative study carried out focuses on Decision 486 on the Common Regime on Industrial Property Chapter III referring to measures at the border of the Andean Community of Nations (CAN) where it is established that member countries cannot legislate more rights of those established in the aforementioned decision, this is reiterated by the Andean Court of Justice of the CAN in Prejudicial interpretations over the years. Similarly, we mention that the central objective of our research is aimed at the correct application of the exclusive rights conferred by Andean regulations in border measures, which are mandatory for member countries; all this with the purpose of avoiding future sanctions that will affect Ecuador due to the misapplication of Andean regulations.

***Keywords: Intellectual Property; Border Measures; Protection; Observance; Trademarks; Non-compliance, Andean Community.***

## INTRODUCCIÓN

Las creaciones del intelecto humano se remontan a la declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se promueve el respeto por los derechos e interacciones humanas mediante una normativa considerada progresiva, además de que los derechos de Propiedad Intelectual (*PI*) se han venido tratando ya varios años atrás buscando su correcto uso y debida aplicación. La Propiedad Intelectual (*PI*) la cual es similar a cualquier otro derecho referente a la propiedad permite al ser humano ser considerado como creador, o el propietario de una marca registrada o derechos de autor y poder beneficiarse de su trabajo o inversiones relacionadas con la creación e innovación.

Los derechos de Propiedad Intelectual (*PI*) son una forma de protección integral dirigida hacia las invenciones que pueda llegar a realizar el ser humano, en otras palabras, está enfocada en la protección sobre la creatividad humana. Buscan beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales, por autoría de obras científicas y literarias o incluso por el arte. Estos derechos son reconocidos en un inicio por el Acuerdo de París sobre Propiedad Industrial y el Acuerdo de Berna sobre Derecho de autor los cuales son administrados por la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas en materia de Propiedad Intelectual (*PI*) – Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (*Ompi*).

La propiedad intelectual se divide básicamente en tres categorías que permiten una protección más centrada y específica brindando seguridad al titular de los derechos. En las cuales podemos encontrar primero al derecho de autor el cual busca proteger los derechos de las personas consideradas creadores sobre las obras literarias o artísticas, estas pueden incluir libros, obras, fotografías, esculturas e incluso los videojuegos. Como segundo punto tenemos a la propiedad industrial en la cual se enfoca más a la protección de una persona natural o jurídica sobre las invenciones, marcas, lemas comerciales, diseños industriales entre otros que vaya a realizar. Por último, tenemos a las obtenciones vegetales en el cual el derecho se le otorgara a la persona que haya creado una variedad vegetal, cuando ésta sea diferente y homogénea, además de que tendría que realizar una identificación que refiera a su designación genérica.

Por consiguiente, nos centraremos en el análisis y desarrollo de la normativa referente de la propiedad industrial establecida en la decisión 486, en donde nos hablan en como las medidas en frontera proceden sólo para las marcas. Además, de cómo la observancia permite una cobertura de protección más amplia hacia los derechos de las marcas entre los países miembro de la Comunidad Andina para su obligatorio cumplimiento.

El nacimiento de lo que hoy conocemos como medidas en frontera tiene como antecedente histórico el Acuerdo de París, el cual tiene por objetivo ayudar a proteger las creaciones intelectuales que se dedican a crear los individuos de diversos países; entre los temas de Propiedad Industrial que aborda este convenio se encuentra la protección de marcas, patentes, modelos industriales, nombres comerciales, entre otros. En la actualidad la norma que se encuentra vigente en materia de propiedad industrial dentro de nuestro país desde el año 2016 es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (*Coesc*) o también conocido como el *Código de Ingenios*, el cual tiene como objeto regular el sistema de propiedad intelectual en nuestro país. En el código antes mencionado se estipula el ordenamiento referente a los derechos de propiedad intelectual, en los cuales nos referimos también a los encontrados en normativa internacional como el *Adpic* que se los implementa a través de la Comunidad Andina y de sus decisiones, los cuales están obligados a ser insertados en nuestra normativa nacional y por el cual estos buscan una protección integral hacia los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

El Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, también conocido como el *Adpic* buscó establecer la normativa base para la protección y relación de la propiedad intelectual dentro del ámbito del comercio. A Través del *Adpic* se crea un sistema concreto de protección real en donde se establece que los países no podrán ir en contra del mínimo de protección o establecer un índice menor de protección hacia los derechos de propiedad intelectual.

Las medidas en fronteras son un instrumento que permiten prevenir las vulneraciones a los derechos que la propiedad intelectual ampara; así mismo, son consideradas como una medida de observancia en la que los propietarios de marcas registradas o los titulares del derecho pueden solicitar a un regulador encargado que suspenda las

operaciones aduaneras cuando estos derechos podrían estar en peligro de ser vulnerados por terceros.

Teniendo así, como función en su ámbito de aplicación a la autoridad aduanera, es decir, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (*Senae*) en conjunto con la autoridad de propiedad intelectual encargado el cual es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (*Senadi*).

En este trabajo vamos a indicar que buscan proteger los derechos de propiedad intelectual, específicamente la propiedad industrial, sus herramientas de observancia, en especial enfocándonos en las medidas en fronteras y lo dispuesto en la comunidad andina sobre la obligación que tienen los países a solo legislar en las materias armonizadas en lo mínimo indispensable y el incumplimiento realizado a esta obligación con la ley orgánica que reforma los diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico el 27 Agosto del año 2021.

Para lograr el propósito principal de este trabajo hemos realizado un análisis completo de las instituciones jurídicas, así mismo hemos revisado los acuerdos internacionales referente a la materia y normas ecuatorianas vigentes. La Decisión 486 es la norma del Acuerdo de Cartagena con la cual se homologó entre los países miembros de la región andina una normativa y mecanismos de protección para la propiedad industrial. Por medio de esto, buscamos establecer el incumplimiento del denominado Régimen Común sobre Propiedad Industrial de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 sobre medidas en fronteras de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (*CAN*).

## **CAPÍTULO I: Nociones Generales**

### **1.1 Antecedentes**

El comercio mundial ha ido incrementando y con esto se ha dado paso a la internacionalización no sólo de los bienes, productos, servicios, sino que además se ha realizado sobre los conocimientos, también conocidos como activos intangibles dentro de la Propiedad Intelectual (*PI*) los cuales se entienden como aquellas creaciones de intelecto humano e imaginación que carecen de una sustancia física pero que reúnen las condiciones necesarias para obtener un valor económico dentro del mercado, como por ejemplo las marcas, patentes, entre otros. Es así como debido al auge de los activos intangibles nace la necesidad de crear normas o tratados que permitan regular, prevenir y proteger las vulneraciones a los derechos de todas las personas creadoras de conocimientos o titulares de derechos de PI. De esta forma, en el año 1883 se crea el Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial, este convenio se considera como el punto de partida para la protección de las invenciones del intelecto humano ya que implementa disposiciones fundamentales en las cuales se encuentran tres puntos importantes a tratar, la primera de ellas es el trato nacional, sobre esta nos menciona que los estados contratantes deberán conceder a los nacionales de los otros estados contratantes la misma protección sin ignorar a los nacionales que no sean de estados contratantes pero se encuentren domiciliados o llevan a cabo una actividad comercial en un estado contratante; por consiguiente, se encuentra el derecho de prioridad, que se proporciona a aquella persona que ha presentado una primera solicitud con respecto a patentes, marcas, entre otros y se le permite solicitar protección a los otros países en los cuales el convenio se encuentre en vigor; y para finalizar están las normas comunes que son aquellas a las que todos los países deben someterse. Asimismo, en el año 1886 se da origen al Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas el cual implementa los mecanismos para regular y proteger el uso, forma y condiciones de las obras y derechos de los autores.

En consecuencia, a lo anteriormente indicado, podemos señalar que la comunidad internacional propuso en la Organización Mundial del Comercio (*OMC*) en cuanto al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (*Gatt*) se ejecute la elaboración de un Código que ayude a prevenir la piratería en aras de que no resulte



como una pérdida económica para quienes con esfuerzo y dedicación dieron creación a diferentes obras, músicas, patentes, prototipos, marcas, productos, entre otros.

Como resultado de la petición se dio la creación del llamado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas al Comercio (*Adpic*) el cual establece disposiciones que deben ser respetadas e implementadas por todos los estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (*OMC*) en materia de Propiedad Intelectual (*PI*). Por otro lado, para los países que conforman la Subregión Andina, es decir, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia se crea una organización internacional que contiene órganos e instituciones enfocados a desarrollar una normativa común para los países miembros y de esta forma exista un apoyo mutuo en cuanto al comercio y otras materias; en materia de propiedad intelectual esta Comunidad Andina de Naciones (*CAN*) ofrece brindar regulaciones y protecciones para los autores de creaciones realizadas por la mente. Además de lo mencionado, los países de la *CAN* contamos con una normativa homogénea de Propiedad Intelectual, las Decisiones 486 Régimen Común de Propiedad Industrial, Decisión 351 Régimen Común de Derecho de Autor y Derechos Conexos y Decisión 345 Régimen Común de Protección de Variedades Vegetales, siendo esta la disciplina jurídica más trabajada en la *CAN*.

Por medio de la implementación del acuerdo de los *Adpic*, se ha derivado un sistema jurídico andino que busca constituir derechos a sus titulares y garantizarles las herramientas más efectivas de observancia para las posibles vulneraciones a sus derechos por terceros. Teniendo como objetivo proteger la propiedad intelectual de los países miembros y de los que vengán a invertir en la región. Los derechos que se les concede es evitar que terceros utilicen sin su autorización sus creaciones y se les concede las herramientas de observancia necesarias ya sea en vías administrativas, civiles, penales o hasta impedir su ingreso al mercado de productos que vulneren esos derechos y generen pérdidas a los titulares de estos activos. A esta medida que impide el ingreso a mercaderías al territorio nacional por violación de derechos de propiedad intelectual se las conoce como medidas en fronteras.

Como primer antecedente en cuanto a las medidas en frontera con respecto a la propiedad intelectual encontramos al Acuerdo de París el cual fue adoptado por el Ecuador en donde inicia la normativa de forma amplia respecto a los diferentes

derechos de Propiedad Industrial (*PI*) que se los menciona como son patentes, marcas, diseños industriales, entre otros. En este convenio se introduce mecanismos de observancia o conocidos también como medidas en frontera actualmente; específicamente en el artículo 9 que nos establece el embargo a importaciones entre otros mecanismos para los individuos que lleven de forma ilícita una marca o nombre comercial que tengan derecho a protección legal, de este modo, observamos que en los numerales 5 y 6 ya se crea herramientas de observancia contra la importación de productos de marcas falsificadas evitando que ingresen a un mercado, vulneren derechos y representan pérdidas para los titulares de esos derechos.

Por consiguiente, encontramos al mencionado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas al Comercio (*Adpic*) el cual contempla en su normativa varios mecanismos que los países deben aplicar para proteger a los titulares de derechos de propiedad intelectual. Así también, incluye normas de observancia en sentido amplio desde el artículo 51 al 60 que nos establece un procedimiento a seguir en cuanto a las medidas en frontera, en pocas palabras podemos indicar que se nos guía sobre la suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras, en cuanto al inicio de un procedimiento (demanda), la facultad de las autoridades competentes para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos, la notificación de la suspensión del despacho de aduana de las mercancías, cuál es la duración de la suspensión, la indemnización al importador y al propietario de las mercancías, el derecho de inspección e información, la actuación que debe realizarse de oficio, los recursos y importaciones que no tengan carácter comercial. En específico consideramos mencionar que el artículo en el cual se denota a simple vista que existe una medida en frontera es el artículo 51 en el cual se busca la protección de las marcas de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías piratas para evitar el ingreso a determinado territorio que infrinja derechos.

Con respecto a la Comunidad Andina de Naciones (*CAN*) podemos recordar que estas normas proporcionan un conjunto de preceptos mínimos para muchas formas de regulación con respecto a la propiedad intelectual, es decir, las normas contenidas en este organismo internacional obligarán únicamente a los Estados miembros más no a los particulares; los países se obligan a regular el campo de la propiedad intelectual, incluyendo en su legislación nacional, reglas mínimas de protección para las

creaciones intelectuales en los países miembros. En materia de propiedad industrial, encontramos como normativa andina a la Decisión 486 que nos habla sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

En esta decisión mencionada se nos indica una de las formas de proteger estos activos intangibles es a través de medidas en frontera encaminadas a evitar el ingreso de mercadería que infrinja el derecho a los titulares de marcas mediante la explotación ilegal, la infracción de los derechos de marcas como la falsificación dolosa en signos distintivos, la piratería lesiva en derechos de autor, entre otros en cuanto al nivel fronterizo. En la decisión 486 encontramos descrita a la medida en frontera en el artículo 250 donde nos establece que se busca evitar el ingreso de mercadería que vulnere los derechos del titular de una marca, además el titular tiene como facultad pedir a la aduana de los países miembros suspender las operaciones que considere que están vulnerando sus derechos presentando la debida justificación de ser el titular de la marca registrada. Incluso es deber de la autoridad aduanera permitir el ingreso tanto del titular de la marca como de los importadores o exportadores, para poder participar dentro del proceso de los productos retenidos como nos indica el artículo 251 de la presente decisión.

## **1.2 Las Marcas dentro de la Propiedad Industrial**

Las medidas en frontera, según los acuerdos y decisiones a los que el Ecuador está suscrito, sólo proceden como su normativa lo indica en un tipo de propiedad industrial de todos los que están detallados anteriormente, con esto comprendemos que solo procede en las marcas, tal cual lo establece la decisión 486. Los tratadistas Lamb, Hair y McDaniel consideran que una marca es:

La marca es un nombre, término, símbolo, diseño o combinación de todo esto, que identifica los productos de un vendedor y los diferencia de aquellos de sus competidores. Un nombre de marca es la parte de la marca que se puede expresar con palabras, lo cual incluye letras (GM, YMCA), palabras (Chevrolet) y números (WD-40, 7-Eleven). (Marketing, 2011)

### **1.2.1 Tipos de Marcas**

Existen varios tipos de marcas y clasificaciones, estas se pueden clasificar de este modo: marcas de certificación, marcas colectivas, marcas de productos o de servicios,

marcas tridimensionales, marcas olfativas, marcas sonoras, marcas notorias. Estas son fundamentales tanto para la economía del mundo como para nuestra sociedad ya que nos ayudan a distinguir o diferenciar un producto, identificar un mercado, también esta puede llegar a reflejar valores, incremento en inversiones, pueden obtener prestigio y reconocimiento encaminados por la marca, entre otras cosas.

Tenemos a las marcas colectivas en primer lugar de las cuales se pueden llegar a entender cómo las marcas que son propiedad de una asociación. Como parte fundamental entendemos que estas marcas poseen características para poder distinguir al producto perteneciente a diferentes empresas. En Ecuador podemos encontrar como ejemplo a “LOS HELADOS DE SALCEDO”, de los cuales tanto por su forma, color y sabor destacan entre los demás productos.

En segundo lugar, tenemos a las marcas de certificación, están sobresalen por un aspecto considerado por nosotros como necesario en las marcas, el cual es que la calidad entre otras características del producto ha sido certificada por la persona considerada titular de la marca, produciendo así una mejora en el producto o en su defecto evitando un deterioro en el producto. Estas marcas de certificación también deben cumplir con ciertas normas definidas, pero estas no necesariamente tienen que estar formadas o vinculadas hacia una asociación.

Por último, encontramos a las marcas que están relacionadas a los servicios, denominadas como las marcas de servicio. Estas marcas normalmente suelen ser utilizadas por restaurantes, por las agencias de viaje de aerolíneas y agencias turísticas, e incluso por los hoteles. Con esto se busca proporcionar un servicio de lo cual estas marcas se aplican directamente a las agencias o comercios que buscan brindar el servicio que les permita ser distinguidos dentro del mercado.

Como principal característica referente de la marca tenemos su cualidad distintiva, ya que al registrar una marca buscamos que esta sea diferente y sea reconocida por su distintividad hacia las demás en un ámbito de competencia activo. Por medio de esta, podremos sobresalir de los productos de las demás marcas rivales cumpliendo así con el propósito de tener una marca reconocida y registrada.

En la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial encontramos el artículo 134 sobre los requisitos para poder registrar una marca que nos menciona lo siguiente:

Artículo 134- A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) las palabras o combinación de palabras;
  - b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
  - c) los sonidos y los olores;
  - d) las letras y los números;
  - e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
  - f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;
  - g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.
- (Comunidad Andina de Naciones [CAN], 2000)

Como el artículo anterior nos indica, que puede llegar a constituir una marca por lo que establece los límites sobre qué se considera marca para poder proceder a registrarla y tener la protección debida.

Por otro lado, con respecto a los derechos que confiere una marca en donde se nos indica que es necesario tener una marca registrada para ser el titular de los derechos exclusivos sobre la misma y por consiguiente poder impedir que terceros ajenos realicen actos sin antes tener la autorización del titular, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial encontramos los artículos 154 y 155 de la Decisión 486 de la CAN nos menciona:

Artículo 154- El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

Artículo 155- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
- d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;
- e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;
- f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

### **1.2.2 Funciones de las Marcas**

- 1) Estas buscando poder brindar una diferenciación tanto de productos como de servicios de una determinada empresa o asociación, frente a los demás oponentes dentro del mercado.
- 2) Pueden producir una distinción referente hacia su fuente ya determinada frente hacia productos o servicios que estén dentro del mismo comercio y que sean similares, pero nazcan de otras fuentes

3) También buscan cumplir con una especialidad de garantía, la cual se centra en resaltar una cualidad específica del producto en donde vaya a ser aplicado.

4) Su función más importante puede ser considerada como la que permite el movimiento comercial hacia la venta de productos y servicios permitiéndoles una comercialización real, eficaz y más segura.

Las personas consideradas propietarios o dueños de una marca poseen los llamados derechos exclusivos sobre la misma, provocando esto que terceros no deseados utilicen la marca. Con esto se busca una protección íntegra tanto del dueño de la marca como también de los consumidores debido a que puede llegar a inducir al error hecho por otra norma, además de que puede provocar desprestigio hacia la marca por el mal o indebido uso de este.

### **1.2.3 Plazo de protección de una Marca**

En cuanto a la protección del registro de la marca el plazo puede llegar a variar, pero lo que siempre debemos tener en cuenta es su calidad de ser renovado, ya que la marca cuenta con una característica fundamental que le permite ser renovado de forma indefinida. En cuanto a su plazo se nos establece que la marca tiene una vida útil de 10 años, de la cual será renovada indefinidamente pagando las tasas correspondientes y que se le dé uso a la marca como se menciona en nuestra normativa en el artículo 365 . El registro de la marca contará desde la fecha en que se haya realizado la presentación de la solicitud y buscando su renovación por el mismo periodo de duración.

Conforme a lo anterior mencionado encontramos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (*Coesc*) el artículo 365 que nos indica:

Art. 365.- Duración del registro de una marca. - La adquisición de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por períodos sucesivos de diez años. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016)

### **1.2.4 Beneficios del registro de una Marca**

Las marcas producen una cantidad extensa de beneficios, en los cuales podemos encontrar que estos nos brindan una protección hacia el titular de la marca conocida

también como un derecho exclusivo de uso de la marca para evitar su posterior uso ilegal, deterioro del prestigio y confusiones hacia los consumidores.

Para estos casos tenemos encontramos la protección y sanción de legislación tanto ecuatoriana como dentro de la comunidad andina de naciones. Estas nos permiten la protección de nuestra marca, además de que nos guían para poder aplicar medidas cautelares conocidas como las medidas en frontera de ser necesario su uso. Inclusive el titular del derecho puede ir hacia la autoridad aduanera con la debida justificación y provocar la suspensión de operaciones aduaneras que puedan infringir el uso de la marca registrada.

Aparte de poder brindar protecciones y aumentar la seguridad el uso de la marca, también nos permite otorgar licencias de uso hacia terceros que busquen poder utilizar nuestra marca. Por medio de estas licencias los terceros podrán utilizar la marca pagándole al titular y este brinda su permiso para utilizar la marca en un territorio específico y además por un tiempo determinado.

Con respecto a lo anterior mencionado encontramos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (*Coesc*) los artículos del 359, 364 y 372, entre otros referentes a la marca en nuestro ordenamiento:

Art. 359.- Registro de marca. - Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean susceptibles de representación gráfica.

La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos o medios:

1. Las palabras o combinación de palabras;
2. Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
3. Los sonidos, olores y sabores;
4. Las letras y los números;
5. Un color delimitado por una forma o una combinación de colores;
6. La forma de los productos, sus envases o envolturas;



7. Los relieves y texturas perceptibles por el sentido del tacto;
8. Las animaciones, gestos y secuencias de movimientos;
9. Los hologramas; y,
10. Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Las marcas que identifiquen a instituciones del sector público deberán reflejar la identidad cognitiva y cultural del país o localidad según corresponda, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

La decisión de cambio de estas marcas deberá hacerse mediante decisión motivada de la máxima autoridad, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, será necesario contar con la aprobación del Consejo respectivo.

La identidad cognitiva y cultural del país o localidad deberá considerar entre otras cosas los colores de las banderas, escudos, emblemas nacionales o locales según corresponda. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016)

Art. 364.- Derecho al uso exclusivo de una marca. - El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. La marca debe utilizarse tal cual fue registrada. Sólo se admitirán variaciones en elementos que no alteren el carácter distintivo del signo registrado. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016)

Mediante el registro de una marca, la persona se vuelve el titular de la marca permitiéndole así usarla por el periodo permitido y establecido en el art 365 que son de 10 años con posibilidad de renovarla, brindando así derechos exclusivos de protección andina como también lo son el brindar licencias de uso para terceros con la autorización del titular.

Art. 372.- Prohibición de comercialización de productos y servicios identificados con la marca extranjera.- Cuando en un país miembro del Convenio de París, *Adpic* o con los que el Ecuador tenga alguna clase de convenio en materia de propiedad industrial, se encuentre registrada una marca idéntica o similar a una registrada en el país pero a nombre de un titular diferente, para distinguir los mismos productos o servicios, se prohíbe la comercialización en el país de los productos o servicios identificados con la

marca extranjera, salvo que los titulares de las marcas suscriban acuerdos que permitan dicha comercialización.

En caso de llegarse a tales acuerdos, las partes deberán asumir las obligaciones necesarias para evitar la confusión del público respecto del origen de las mercancías o servicios de que se trate, incluyendo lo relativo a la identificación del origen de los productos o servicios en cuestión con caracteres destacados y proporcionales a los mismos para la debida información al público consumidor.

Esos acuerdos deberán respetar el interés público y las normas sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal. Además, se inscribirán ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

En cualquier caso, no se prohibirá la importación de un producto o servicio que se encuentre en la situación descrita en el primer párrafo de este artículo, cuando la marca no esté siendo utilizada en el país, según lo dispuesto en el artículo 380, salvo que el titular de dicha marca demuestre ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que la no utilización de la marca obedece a causas justificadas. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016)

### **1.3 La Observancia conforme la Decisión Andina 486 de la CAN**

Entre las normas que conforman el marco jurídico de la Comunidad Andina de Naciones (*CAN*) encontramos a la Decisión 486 conocida como el régimen común de la propiedad industrial, en donde se establece los lineamientos para poder orientarnos en el entorno de la propiedad industrial, además, está es considerada una resolución de carácter vinculante, determinada como una norma de observancia y que debe ser cumplida de forma obligatoria por los países miembros. Esta norma es de aplicación directa hacia la legislación de los países que la conforman, lo que nos indica que debe de estar incluido directamente en su ordenamiento. La decisión 486 es establecida como una Norma Techo, por lo cual en esta decisión no se admite que los países legislen ni concedan derechos superiores a los derechos ahí consagrados.

La observancia se considera como una herramienta o medida que busca el cumplimiento estricto sobre la normativa andina de la decisión 486, evitando así cualquier tipo de transgresión normativa que pueda llegar a afectar a los países miembros. Mediante la observancia nosotros podemos establecer si un país está

incumpliendo la normativa andina, como es el objeto del caso a analizar en esta presente tesis estableciendo de qué forma el Ecuador siendo miembro de la Comunidad Andina ignora lo indicado en la decisión 486 que tiene carácter supranacional y decidiendo legislar más de lo permitido.

La normatividad de la Decisión 486 también incluyendo así mismo a la totalidad de las instancias conocidas como: administrativas, legislativas y judiciales respectivamente de los países miembros; además de entidades jurídicas y ciudadanos andinos que cuentan con autorización de acuerdo con los preceptos establecidos por la CAN para poner en marcha sus derechos ante los tribunales nacionales que correspondan, de igual modo ante el Sistema Andino de Solución de Controversias, conocido como el Tribunal Andino de Justicia.

Por otro lado, con respecto al alcance de los derechos en cuanto a la observancia dentro de la propiedad intelectual Fabio Nel Ponce en el artículo de revista de la propiedad inmaterial sobre Medidas en Frontera nos dice que:

Las medidas de observancia en frontera, como las llama *Adpic*, están limitadas únicamente al control de las mercancías que ostenten marca falsa y a las consideradas como piratas; lo cual significa que los demás derechos que integran la Propiedad Industrial no están incluidos en el marco de defensa y observancia que se incluyen para las marcas. Es necesario indicar que el Ecuador al legislar más derechos que los conferidos y permitidos por la decisión 486, está incumpliendo la normativa andina a la cual estamos atados. Ponce, F.N.L. (2001). Medidas en frontera. Rev. Prop. Inmaterial, 2, 70.

Por otro lado, consideramos que es necesario establecer en cada país una postura firme de observancia sobre la marca de la propiedad industrial, permitiendo una protección de esta además de darle un seguimiento a su cumplimiento, uso y aplicación. Tal como lo establece el artículo 41 del *Adpic* el cual menciona un sistema de observancia de los derechos de propiedad intelectual. Este no obliga a crear a los países miembro un sistema total enfocado solo en la observancia, pero si va encaminado a comprometer al estado miembro en la introducción y aplicaciones necesarios tanto de medidas como de acciones brindando así procedimientos que puedan ser eficaces para los titulares del derecho.

Lo que se busca con la aplicación de la observancia es la seguridad jurídica hacia los derechos intelectuales de los titulares legítimos, esto no solo brinda beneficio a los titulares si no a los países miembros permitiéndoles un sistema más seguro y estable de protección. Esto influenciará en las inversiones, movimientos económicos y mayor protección en los países miembros, ya que al tener una observancia firme brindará seguridad para los nuevos inversores.

Además de que establecerá una postura contraria a las vulneraciones de derechos sobre la propiedad intelectual tomando como ejemplo las mercaderías falsificadas o importaciones de marcas registradas sin autorización, entre otras. Brindándoles a las personas que han sido vulneradas una solución efectiva hacia las afectaciones que pudieran llegar a tener al momento de que un tercero ajeno vulnere sus derechos, siendo usted el titular de este.

#### **1.4 Concepto de Medidas en Frontera**

Consideramos que las medidas de frontera o medidas de observancia son aquellas que tienen como objetivo primordial la prevención de los efectos perjudiciales que se puedan generar debido a la vulneración de derechos, de acuerdo con la propiedad intelectual en los sectores aduaneros de las fronteras internacionales.

En la Interpretación Prejudicial 28-IP-2017 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) con fecha de 14 de diciembre de 2018 se nos menciona que:

medidas que buscan prevenir los efectos nocivos de las infracciones a los derechos de propiedad intelectual en las zonas aduaneras, procurando evitar que los bienes infractores se diluyen en los mercados nacionales, al retenerlos desde el momento de la operación aduanera (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [TJCA], 2018)

Por otro lado, en el artículo sobre la Acción de Medida en Frontera del estudio jurídico Quevedo & Ponce nos mencionan que:

La acción de medida en frontera, también conocida como medida de observancia a los derechos de propiedad intelectual, está orientada a la suspensión de operaciones aduaneras que contengan productos que presuntamente infringen derechos de propiedad intelectual; su objetivo primordial es precautelar la vulneración de derechos de terceros, mediante la prohibición del despacho de mercancías infractoras, tanto en

importaciones como en exportaciones, para impedir de este modo que ingresen a los circuitos comerciales. (Quevedo & Ponce, 2021)

Asimismo, Fabio Nel Ponce en el artículo de revista de la propiedad inmaterial sobre Medidas en Frontera nos menciona que:

Debe entenderse que “las medidas en frontera” como las llama *Adpic*, deben satisfacer los criterios generales que el Acuerdo traza en su artículo 41, esto es, tales medidas deben ser eficaces; lo suficientemente disuasivas; que eviten la creación de obstáculos contra el comercio legítimo y se observe el debido proceso. Ponce, F.N.L. (2001). Medidas en frontera. Rev. Prop. Inmaterial, 2, 70.

## **1.5 Marco normativo de las Medidas en Frontera**

### **1.5.1 Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual**

#### **Relacionados con el Comercio Ecuatoriano (*Adpic*)**

Este Acuerdo rige varios aspectos de la aplicación y protección de propiedad intelectual según lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio de París en el cual se establece la posibilidad de que los productos con marca de fábrica, de comercio o nombre comercial, sean "embargados" al ser importados a cualquiera de los países de la Unión, siempre que en dichos países los referidos signos distintivos gocen de protección; en cuanto a la medida en frontera como un procedimiento mediante el cual la autoridad encargada, en conjunto con la autoridad nacional competente para inspeccionar las mercancías de oficio o a petición de parte, siendo estas importadas o exportadas según el "perfil de riesgo" para evitar infracciones de los derechos que ampara la propiedad intelectual. Estos términos incluyen: la SECCIÓN 4: PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA que van desde el artículo 51 al 60 del Acuerdo sobre los aspectos de la Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (*Adpic*). Esta sección anteriormente mencionada establece el fundamento de la norma conforme a la Suspensión del Despacho de Aduana la Organización Mundial de Comercio referente al *Adpic* decreta el llamado Proceso de Suspensión del Despacho de Aduana, este proceso en cuanto a los países miembros de la OMC debe ser establecido como una obligación en sus legislaciones tanto nacionales como regionales conforme los procedimientos judiciales o por su parte, administrativos autenticados que de esta

forma permitan precautelar los derechos de aquellas personas titulares de uno o varios derechos referente a propiedad intelectual cuando existan sospechas que cuenten con un legítimo interés y una correcta motivación de la existencia de actividades de comercio exterior susceptibles de vulnerarlos según la jurisdicción en la que se encuentre dicha violación de esta forma se exige que se presente la petición en la vía judicial o administrativa según corresponda.

Así mismo, esta norma especifica las excepciones para la aplicación de este procedimiento; en cuanto a las importaciones realizadas en el mercado extranjero por el titular del derecho o a su vez con el consentimiento del titular mediante un tercero, con la finalidad de evitar que con ayuda de esas medidas se frenen las importaciones paralelas. Podemos deducir entonces que las medidas en frontera no serían aplicables en casos donde existan importaciones paralelas ya que como productos que constituyen el objeto de estas actividades de comercio exterior, como regla base, se permite la libre competencia entre los importadores, siempre que no se infrinjan los derechos de propiedad intelectual. Por tal razón, el objetivo del Acuerdo sobre los *Adpic* es permitir intervenciones administrativas o judiciales para evitar, en la medida de lo posible, los efectos económicos y jurídicos negativos derivados de la infracción de los derechos de propiedad intelectual, principalmente cuando las mercancías no han sido puestas en circulación país de destino, aunque también pueden existir medidas en frontera incluso en el país de origen, impidiendo la exportación de dichos productos. La norma ha establecido como presupuesto el hecho de que los infractores preparen sus mercancías en un país distinto al que serán destinadas.

Es por ello que, el acuerdo sobre los *Adpic* establece medidas cautelares y adjudica la responsabilidad de su aplicación a las autoridades aduaneras e instituciones públicas referente a temas de propiedad intelectual. Además de lo anteriormente mencionado el acuerdo *Adpic* nos revela la importancia que este posee en materia de observancia con respecto a los derechos de propiedad intelectual, teniendo como base de otros convenios internacionales normas generales los cuales servirán para la aplicación específica en las medidas de observancia. Debemos recordar que, el objetivo principal de las medidas en frontera es suspender el despacho de mercancías que puedan infringir los derechos de propiedad intelectual. Conforme al caso de una demanda de suspensión infructuosa o infundada, el importador o el propietario afectado tiene derecho a reclamar una compensación adecuada.

### 1.5.2 Código de Ingenios

La Ley de Propiedad Intelectual, de conformidad con las disposiciones legales analizadas anteriormente, refleja en la sección sobre el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, las disposiciones necesarias para poder aplicar medidas en frontera en el país. Esta ley nos menciona en el artículo 288 el carácter civil y administrativo de los actos relativos a la infracción de los derechos de propiedad intelectual no afecta a la autorización para cometer los delitos por el hecho de que la conducta ilícita constituya delito. En consecuencia, la acción de observancia o en palabras más simples para reclamar los derechos de propiedad intelectual puede ser ejercida ante las autoridades administrativas y judiciales de acuerdo con la estrategia jurídica del sujeto, para sus reclamos específicos y para esa violación. Las acciones contra las infracciones a los derechos de propiedad intelectual con base en medidas de prevención y observancia podrán ejercitarse a solicitud del interesado o según lo requiera la ley, la responsabilidad por las acciones en cuanto a la acción pública le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, con excepción de la medida en frontera, el cual debe ser aprobado por la aduana ecuatoriana y aprobado por el presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, cuyas facultades ahora se encuentran descentralizadas en subregiones bajo este organismo.

Nuestra Ley de Propiedad Intelectual establece de manera integral las pretensiones que un actor puede interponer en una acción administrativa o judicial en relación con una infracción de los derechos de propiedad intelectual, además de las ya establecidas en el Acuerdo sobre los *Adpic*. En este caso, son: Extinción de la infracción. Decomiso definitivo de los productos infractores, retiro del mercado y destrucción de estos. Daños y perjuicios. El valor de los gastos del procedimiento.

En este contexto, la ley establece términos y condiciones para determinar si la compensación se llevará a cabo después de la verificación de una infracción de los derechos de propiedad intelectual. Este importe incluye las pérdidas sufridas y el lucro cesante como consecuencia del incumplimiento. De igual forma el monto de la ganancia no devengada se establece calculando el beneficio que hubiera obtenido el titular del derecho agraviado si no existiera la infracción y también calculando el beneficio que hubiera obtenido el infractor por la conducta ilícita. Sin embargo, por otro lado, la ley de propiedad intelectual establece que los delitos pueden ser sancionados con prisión y multas, las actividades de comercio exterior (importación y

exportación) se realizan en violación de los derechos de propiedad intelectual. Dentro del alcance de este delito, la importación y exportación de productos falsificados y pirateados está sujeta a medidas reguladas en frontera.



**Capítulo II: Problemas de aplicación de la Ley Orgánica que reforma diversos  
cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito,  
fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico frente a la  
Decisión 486 de la CAN**

**2.1 Aplicación del complemento indispensable según el artículo 276 dentro del  
Régimen Común Decisión 486**

Al existir un empoderamiento de un derecho perteneciente a otra persona de propiedad industrial respecto a materias no abordadas dentro de la Comunidad Andina se ha desarrollado el principio del complemento indispensable que no es más que una designación otorgada a los Países Miembros para buscar soluciones legislativas referente a asuntos no previstos en las normas comunitarias.

Acorde a la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial encontramos dentro de sus Disposiciones Complementarias al artículo 276 que nos establece lo siguiente:

Los asuntos sobre Propiedad Industrial no comprendidos en la presente Decisión, serán regulados por las normas internas de los Países Miembros. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

De este modo, entendemos que la Comunidad Andina de Naciones acepta el progreso conforme el derecho interno de temas NO comprendidos en la decisión andina de cada país de acuerdo con esta organización internacional de integración a condición de que sean normas indispensables, así mismo, que favorezcan la aplicación de las normas comunitarias y que no modifiquen o causen un perjuicio la normativa andina.

Pero existe una problemática en el momento en que Ecuador emite La ley reformativa conforme a propiedad intelectual que pretende reforzar la prevención y combatir a su vez el comercio ilícito, así mismo fortalecer la industria nacional y con ayuda de esta fomentar el comercio electrónico ya que se nos menciona que las medidas en frontera serán de aplicación para toda la Propiedad Intelectual, lo que comprende derecho de autor y sus derechos conexos, obtención de variedad de vegetales y por último, todo el Régimen Común de Propiedad Industrial, es decir, se incluiría las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, entre otros.

Que según lo dispuesto por la Decisión 486 en su Capítulo III sobre Las Medidas en Frontera en su artículo 250 claramente especifica que la aplicación de estas medidas son únicamente para brindar protección a las Marcas; de esta forma Ecuador está transgrediendo la normativa de un organismo internacional que prevalece sobre las normas internas de cada país de la comunidad; y que siendo así, tienen aplicación inmediata y directa en los territorios nacionales de los países que conforman la región andina.

Según la *Interpretación Prejudicial 571-IP-2018* del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) con fecha de 19 de noviembre de 2019 se nos manifiesta que:

(...) la norma comunitaria, la doctrina y la jurisprudencia recomiendan aplicar criterios restrictivos, como el principio del ‘complemento indispensable’ para medir hasta dónde pueden llegar las innovaciones normativas de derecho interno, anotando que sólo serían legítimas aquellas complementarias que resulten ser ‘estrictamente necesarias para la ejecución de la norma comunitaria y, por tanto, que favorezcan su aplicación y que de ningún modo la entraben o desvirtúen’ (...) advirtió la inaplicabilidad del derecho interno que sea contrario al ordenamiento jurídico comunitario, debiendo quedar sustraídos de la competencia legislativa interna los asuntos regulados por la legislación comunitaria. De esta manera, ‘la norma interna que sea contraria a la norma comunitaria, que de algún modo la contradiga o que resulte irreconciliable con ella, si bien no queda propiamente derogada, dejará de aplicarse automáticamente bien sea anterior (subrayamos) o posterior a la norma integracionista (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [TJCA], 2019)

De acuerdo con lo mencionado por el Tribunal podemos deducir que, los estados integrantes de la Comunidad Andina de Naciones no pueden emitir normas sobre materias que ya hayan sido reguladas salvo exista una necesidad para la correcta aplicación de estas. En la presente problemática ya se encuentra regulada la materia conforme a propiedad industrial por el Régimen sobre Propiedad Industrial de la Decisión 486, tampoco pueden con la excusa de regular las normas comunitarias instaurar nuevos derechos como es el caso que estamos exponiendo, obligaciones o peor aún modificar a su conveniencia los ya hallados y supuestos en la normativa andina.

## **2.2 Medidas en Frontera según la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones**

La Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones con la finalidad de lograr una protección total en cuanto a los derechos de propiedad industrial se rige por los principios de preeminencia, aplicación y efecto directos establecidos por el ordenamiento jurídico de la comunidad de naciones para generar efectos directos en los ordenamientos internos de cada país miembro.

Conforme el principio de preeminencia se establece que las normas de la comunidad andina de naciones deben prevalecer sobre las leyes propias de cada país miembro de la subregión, de igual forma nos menciona que entre un conflicto entre una norma andina y una norma nacional se debe priorizar las normas dispuestas por la *CAN*, a su vez, la norma nacional debe ser inaplicada por el país miembro. Podemos establecer de esta forma que este principio es una de las bases para el proceso de integración de la comunidad andina ya que si no existiera el reconocimiento de la soberanía de cada país miembro en cuanto a la integración de estos y la aceptación de la existencia de normas supranacionales y obligaciones que los vinculan, no habría dicho proceso de integración.

En cuanto al principio de aplicación directa se hace referencia a que todos los países que conforman la *CAN* están obligados a hacer cumplir las normas andinas que acarrea como resultado una sensación de protección para los ciudadanos de la subregión.

Con respecto al efecto directo se encuentra asociado a las acciones que los sujetos favorecidos pueden tomar para implementar adecuadamente los estándares comunitarios, en otras palabras, se encuentra asociado con la capacidad de las personas para ordenar directamente ante un tribunal nacional el respeto de sus derechos y compromisos.

Por otro lado, tenemos el artículo 250 que nos menciona cual es el ámbito de aplicación de las medidas en frontera, en este se nos dice que el titular de un registro de marca puede solicitar a la autoridad nacional suspender las operaciones aduaneras que menoscaban su derecho como titular. Del mismo modo en el artículo 251 se nos comenta que se permitirá participar al titular de la marca en las inspecciones de las mercancías retenidas para que de esta forma fundamenta su reclamo, Asimismo, se dispone que al cumplir con todas las condiciones y garantías que se encuentran

aplicables para estos tipos de casos la autoridad competente podrá decretar o denegar la suspensión de dicha operación aduanera. Además, se nos establece un tiempo de diez días hábiles para que se inicie la acción por infracción por parte del demandante que serán contados a partir de la fecha en la cual se haya dado la notificación suspensión aduanera De igual forma se nos determina que la autoridad nacional competente podrá modificar, revocar o a su vez confirmar la suspensión por parte de la autoridad nacional competente. Por lo que, al momento de determinar la infracción con los productos que contengan marcas falsificadas, el demandado podrá apelar ante la autoridad judicial y de acuerdo con lo resuelto la autoridad nacional competente podrá destruir o decomisar la mercancía infractora. En su último artículo sobre las medidas en frontera nos anuncia que quedan excluidas de este tercer capítulo las mercancías en pequeñas cantidades que no tengan un carácter comercial y que de esta forma sean de uso personal para los viajeros o a su vez, estos realicen el transporte de pequeños productos para terceros.

### **2.3 El Incumplimiento de la Ley Reformatoria al Código Ingenios frente al Régimen Común de Propiedad Industrial**

Al momento de realizar una reforma se busca mediante esta mejorar la calidad o la aplicación de una norma permitiendo inclusive un mejor entendimiento al momento de accionar esta. Pero debemos de recordar que una ley no puede ir en contra de un ordenamiento internacional como lo son las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), del cual Ecuador forma parte. Tenemos un orden jerárquico al cual estamos atados, permitiendo a este orden ser nuestro guía al momento de controversias y sobre todo permitirnos un entendimiento más claro sobre cuál norma predomina sobre otra.

Tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador con fecha 20 de octubre del 2008 en su artículo sobre el orden jerárquico de las normas:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y

servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La constitución nos indica la forma de estructuración de las normas entendiendo así la distribución jerárquica a la que debemos de regirnos, colocando a los tratados y convenios internacionales por encima de las leyes orgánicas y ordinarias.

Con la reforma realizada al apartado III del código de ingenios se nos estableció la apertura de un nuevo panorama frente a las posturas de aplicación sobre la propiedad intelectual y las medidas en frontera. Este panorama reformatorio no brindó una visión gustosa ya que se está transgrediendo tratados a los que el Ecuador está suscrito tal y como lo son la decisión 486, el Acuerdo de los *Adpic* y el Acuerdo de Cartagena. Esto provocará que los procesos sean más lentos y que los importadores o exportadores tengan más problemas al momento de realización de sus procesos y otras situaciones que trataremos a continuación.

Tomando como referencia al artículo 576 de la Ley Orgánica Reformatoria que nos menciona:

art.576.- Suspensión de la operación aduanera. - El titular del derecho de propiedad intelectual o su representante legal que tuviera evidencia suficiente para suponer que se va a realizar la importación o exportación de mercadería que viole su derecho, podrá solicitar a la autoridad nacional competente en materia aduanera la suspensión de esa operación. (...) (Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico, 2021)

En donde se está haciendo una generalidad de la materia a tratar, ya que como podemos observar este artículo reformatorio menciona a la propiedad intelectual de forma general, pero de eso no podemos hablar ya que tenemos que establecer específicamente al titular de una marca registrada. Así nos lo establece la decisión 486 en su artículo 250, indicando que esta suspensión de operaciones aduaneras sólo procede para el titular de una marca registrada.

También es el caso del artículo 577 de la Ley Orgánica Reformatoria que nos estipula:

Art. 577.- Información sobre la importación o exportación. - Quien pida que se suspenda una operación aduanera, deberá suministrar a la autoridad, la información necesaria y una descripción suficientemente detallada y precisa de los derechos de propiedad intelectual presuntamente violados y de los productos objeto de la presunta infracción, para que puedan ser reconocidos. (Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico, 2021)

Incurriendo en el mismo error que el artículo anterior, provocando una generalización de los hechos y mencionando en su simpleza al derecho de propiedad intelectual. Es necesario tener claro que se están hablando de marcas y de los titulares de la marca para no incurrir al error en el momento de actuar, además de que se está incumpliendo la normativa andina al cual el Ecuador está suscrito.

El caso del artículo 578 de la Ley Orgánica Reformatoria lo consideramos como más severo ya que este establece lo siguiente:

Art. 578.- Inspección de mercadería. - Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, la autoridad competente en materia aduanera ofrecerá al titular del derecho de propiedad intelectual presuntamente violados y de los productos objeto de la presunta infracción, para que puedan ser reconocidos. (Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico, 2021)

En este apartado se nos está abriendo una posibilidad innumerable de acciones para la propiedad intelectual que no están contempladas en la decisión 486 y que no proceden, debido a que esto solo procede para las marcas. Lo que está realizando el Ecuador es dar más derechos de los que pueden y no están contemplados en el ordenamiento andino. Recordando como se mencionó antes que esta normativa andina es una NORMA TECHO, obligando al país a no establecer más de lo indicado en la Decisión 486. Así lo establece el artículo 251 de la misma decisión indicando de forma precisa:

Artículo 251.- A efectos de fundamentar sus reclamaciones, la autoridad nacional competente permitirá al titular de la marca participar en la inspección de las mercancías retenidas. Igual derecho corresponderá al importador o exportador de las

mercancías. Al realizar la inspección, la autoridad nacional competente dispondrá lo necesario para proteger la información confidencial, en lo que fuese pertinente. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

Por lo tanto, esto va a provocar que todos los derechos de propiedad intelectual se vean invadidos por una cantidad inmensa de trabas por el cual provocará pérdidas de recursos, dinero y tiempo, entre otras.

El Ecuador está en la obligación de implementar la normativa en la cual estamos suscritos, pero eso no indica que tengamos el derecho de moldear nuestro deseo de forma que se incumpla la norma, ya que puede perjudicar no solo a los importadores o exportadores, si no que se ven implicados los demás países miembros. Se pueden llegar a tomar medidas graves en contra del Ecuador por el incumplimiento de la decisión como tenemos el claro ejemplo de las sanciones arancelarias, provocando pérdidas económicas e inclusive provocando distanciamiento de los países por incumplimiento de la norma.

En el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) con fecha de 26 de mayo de 1969 acuerdo al cual el Ecuador está suscrito y permitió el comienzo de la creación de la *CAN* se nos establece que este busca la armonización entre los países, su desarrollo industrial y sobre todo una política comercial común frente a terceros países; indicando esto que no podemos transgredir terrenos que no nos corresponden ni afectar derechos de los que no somos titulares. Es importante recalcar que en su artículo 55 se nos establece el indicio para el régimen común sobre la propiedad industrial (marcas, patentes, entre otras) indicando que:

Artículo 55.- La Comunidad Andina contará con un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías. (Acuerdo de Cartagena, 1969)

Hoy en día, conociéndolo como la decisión 486 y siendo implementada en nuestro ordenamiento jurídico como normativa de regulación, protección y sanción para la propiedad industrial.

#### **2.4 Procedimiento del Tribunal Andino de Justicia**

Según el Tratado de Creación del Tribunal Andino (*Tctjca*) de Justicia con fecha 28 de mayo de 1979 sobre la Seguridad de la Comunidad Andina que:

se busca por medio del nacimiento del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina una estabilidad conforme a las normas del Acuerdo de Cartagena y de los derechos y obligaciones que de él se derivan deben de ser salvaguardados por un órgano jurisdiccional del más alto nivel, independiente de los Gobiernos de los Países Miembros y de los otros órganos del Acuerdo de Cartagena, con capacidad de declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias que surjan del mismo e interpretarlo uniformemente. (Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [TCTJCA], 1979)

Por medio del tribunal andino se busca un cumplimiento eficaz de la normativa andina y en su defecto de no lograr se llegarán a las sanciones establecidas por la misma.

Este tiene facultad de emitir interpretaciones prejudiciales en donde el autor Alfredo Fuentes Hernández nos establece que “La interpretación prejudicial que emite el TJCA constituye una sentencia emitida en un proceso judicial de carácter no contencioso: No se trata entonces de una acción judicial, sino de un incidente procesal que permite un diálogo entre el juez nacional y el juez comunitario en aras de asegurar la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico andino en el territorio de los Países Miembros, en aquellos casos en que deban ser aplicadas o se controvierta en un proceso interno la normas de dicho ordenamiento. (Fuentes, 2018)

Una vez creado el Tribunal Andino de Justicia se procedió con sus estatutos del cual se especifican las actuaciones y procedimientos del mismos, además de las sanciones aplicables a los incumplimientos derivados del acuerdo de Cartagena y la comunidad Andina. Se nos establece en el Estatuto del Tribunal Andino de Justicia con fecha 28 de junio de 2001 sobre las disposiciones generales que este procede según su normativa en lo siguiente:

Artículo 4.- Naturaleza y fines del Tribunal El Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros. El Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, actuará salvaguardando los intereses comunitarios y los derechos que los Países Miembros poseen dentro del ordenamiento jurídico andino. (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, [ETJCA], 2001)



El tribunal busca una correcta aplicación de los países miembros, además de una adecuada interpretación de la normativa para la implementación en el ordenamiento del país, cosa que infringe el Ecuador con su reforma tan excesiva de derechos hacia la propiedad intelectual.

#### **2.4.1 Acción de incumplimiento**

Dentro de la normativa del Estatuto del Tribunal Andino de Justicia con fecha 28 de junio de 2001 sobre la Acción de Incumplimiento encontramos en los artículos 107 y 108 podemos destacar de forma concreta lo siguiente: en sus artículos podemos encontrar los requerimiento y descripciones acerca del proceso de acción por incumplimiento en donde se nos establece que se puede considerar esta acción, y dice así:

Artículo 107.- Objeto y finalidad

La acción de incumplimiento podrá invocarse ante el Tribunal con el objeto de que un País Miembro, cuya conducta se considere contraria al ordenamiento jurídico comunitario, dé cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos en su condición de miembro de la Comunidad Andina. La conducta objeto de la censura podrá estar constituida por la expedición de normas internas contrarias al ordenamiento jurídico andino, por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento o, por la realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación. (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2001)

Artículo 108.- Los titulares de la acción son titulares de la acción de incumplimiento: la Secretaría General, los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas, con arreglo a las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 del Tratado y al Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General. (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2001)

En la *Interpretación Prejudicial 01-AI-2021* del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) con fecha de 20 de mayo de 2022 se nos estipula que:

La Acción de Incumplimiento es una acción jurisdiccional esencialmente contenciosa destinada a garantizar la observancia de los objetivos del proceso de integración subregional, mediante la verificación del cumplimiento de los compromisos y las

obligaciones que han asumido los Países Miembros, en el marco del ordenamiento jurídico comunitario andino. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TJCA], 2022)

En cambio, en la Interpretación Prejudicial número de proceso 02-AI-97 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) con fecha de 11 de diciembre de 1998 se nos indica que:

El recurso de incumplimiento es una pieza clave en la construcción, desarrollo y vigencia del orden jurídico comunitario y mediante el cual se ejerce el control del comportamiento de los Estados. El sistema andino de integración presupone la existencia de un orden de derecho, un ordenamiento normativo comunitario frente al cual los Países Miembros que forman parte integrante del mismo tienen dos órdenes de obligaciones: las de hacer o sea adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena y las de no hacer, o sea el no adoptar ni emplear medidas contrarias a su aplicación o que de algún modo las obstaculicen. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TJCA], 1998)

#### **2.4.2 Sanciones aplicables por el Tribunal Andino de Justicia**

Según la *Interpretación Prejudicial 259-IP-2021* del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) con fecha de 09 de diciembre de 2021 se nos manifiesta que:

Como se puede apreciar, el principio de aplicación inmediata implica que las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relación Exteriores o de la Comisión de la Comunidad Andina y las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina son automáticamente incorporadas a la normativa interna de cada País Miembro a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, sin que sea necesario pasar por un procedimiento de aprobación, recepción o incorporación previo.

Como consecuencia de ello, la normativa comunitaria constituye fuente inmediata de derechos y obligación para sus destinatarios y genera en todo juez nacional la obligación de aplicarla directamente. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TJCA], 2021)

En el articulado del Estatuto del Tribunal Andino de Justicia con fecha 28 de junio de 2001 sobre la Acción de Incumplimiento podemos destacar de forma concreta lo siguiente:

Artículo 119.- Sanciones Si un País Miembro no acatare las obligaciones impuestas en la sentencia de incumplimiento, el Tribunal podrá sumariamente determinar cómo sanción, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 del Tratado, los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remitido. (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2001)

Artículo 120.- Levantamiento de las sanciones Cuando el País Miembro sancionado manifieste que ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, el Tribunal requerirá a los Países Miembros y a la Secretaría General para que en un término máximo de cinco días emitan su opinión, al cabo de los cuales el Tribunal resolverá sobre el levantamiento o no de las sanciones. Si luego del levantamiento de las sanciones se verificará nuevamente el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, dispondrá la apertura de un nuevo procedimiento sumario por desacato. (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2001)

## CONCLUSIONES

Ahora que hemos analizado todo lo anterior, podemos interpretar que, este trabajo de titulación está encaminado a fomentar una mejora en el cuerpo normativo ecuatoriano en específico a la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico. Para el desarrollo de este estudio fue indispensable el análisis y la comparación de diferentes cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales, permitiéndonos así tener una idea más clara de los acuerdos y las decisiones andinas a los que está suscrito el Ecuador y los límites en los cuales este puede proceder. Asimismo, se examinó cómo la Decisión 486 conocida como el Régimen Común de la Propiedad Industrial que ha sido impetuosamente vulnerada por nuestro país al no respetar el derecho exclusivo de las marcas estrictamente indicado en las normas de la Comunidad Andina al ampliar las medidas en frontera a todo el ámbito de propiedad intelectual, provocando un impedimento al desarrollo normal de la medida en frontera de la marca, al generalizarse en la legislación ecuatoriana. Finalmente, establecemos como objetivo prevenir sanciones severas que podrían afectar el comercio ecuatoriano con respecto a sus zonas fronterizas mediante la reforma de los artículos indicados anteriormente brindando así la seguridad normativa a la cual el Ecuador tiene que respetar para no sufrir sanciones comerciales por el Tribunal Andino de Justicia o algún país miembro.

## RECOMENDACIONES

Es necesario puntualizar las siguientes sugerencias con el fin de orientar a los legisladores ecuatorianos en cuanto a temas de propiedad intelectual en nuestro país y a su vez, el cumplimiento con las normas establecidas en los pactos suscritos por nuestro país.

1. Lograr una reforma efectiva de los artículos que infringen la normativa andina referente a la decisión 486, permitiendo así que el Ecuador vuelva a cumplir con el régimen normativo al cual está suscrito, dejando la provocación de la generalidad hacia la propiedad intelectual e indicando correctamente hacia los titulares de la marca registrada que gozan derechos exclusivos. La decisión 486 es considerada como inamovible pero la legislación nacional lo que ha hecho es incumplir con la decisión al crear más legislación de la que está permitida en la normativa andina, por ende, es necesario e indispensable reformar los artículos que hacen referencia a las medidas en frontera que están inadecuadamente aplicados en la normativa ecuatoriana, ya que estos solo aplican para las marcas y no se pueden generalizar como lo hace el Ecuador.
2. Finalmente consideramos que debemos tener en cuenta las sanciones que puede llegar a poner el Tribunal Andino de Justicia al Ecuador por no acatar las disposiciones conferidas en los acuerdos en los cuales formamos parte. Esto puede provocar una reacción negativa en cadena hacia los demás países que forman parte y de forma directa del Tribunal Andino, afectando en cada aspecto desde económico hasta social al Ecuador.

## REFERENCIAS

- Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena). (26 de mayo de 1969). *Capítulo IV sobre la Armonización de las políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo*. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/acuerdo-can.pdf>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. (9 de diciembre de 2016). *Capítulo VI de las Marcas*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>
- Comunidad Andina de Naciones. (19 de septiembre del 2000). *Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial*. [https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/?ressources\\_term=486&ressources\\_order=DESC](https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/?ressources_term=486&ressources_order=DESC)
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Título IX sobre la Supremacía de la Constitución*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Dialnet. (2001). *Medidas en frontera*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3985805>
- Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (28 de junio de 2001). [https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Estatuto TJCA.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Estatuto_TJCA.pdf)
- Fuentes, A. (27 de septiembre del 2018) *La interpretación prejudicial en la Comunidad Andina y su relevancia en el arbitraje nacional en Colombia*. Cámara de Comercio de Bogotá. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/26166>

Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico. (27 de agosto de 2021). *Apartado II de las Medidas en frontera.*

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoicM2FmMzRiYWQtZjQ1Ny00ODA1LThhZmMtZTA4N2Y3NzQ1YWlyLnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoicM2FmMzRiYWQtZjQ1Ny00ODA1LThhZmMtZTA4N2Y3NzQ1YWlyLnBkZiJ9)

Marketing. (2011). *Creación de marca.*[http://190.116.26.93:2171/mdv-biblioteca-virtual/libro/documento/3RI7Yf8YAyK8x303vXXbq1\\_MARKETING.pdf](http://190.116.26.93:2171/mdv-biblioteca-virtual/libro/documento/3RI7Yf8YAyK8x303vXXbq1_MARKETING.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos*

*Humanos.*[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Organización Mundial de Comercio. (2022). *Propiedad Intelectual: protección y observancia.*[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm7\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios Básicos de la Propiedad*

*Industrial.*[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_895\\_2016.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (octubre de 2011). *La Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual - Jurisprudencia.*

[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/627/wipo\\_pub\\_627.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/627/wipo_pub_627.pdf)

Quevedo & Ponce (20 de diciembre de 2021). *Acción de medida en frontera.*<https://www.quevedo-ponce.com/accion-de-medida-en-frontera/#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20medida%20en,es%20prec>

[autelar%20la%20vulneraci%C3%B3n%20de](https://www.quevedo-ponce.com/accion-de-medida-en-frontera/#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20medida%20en,es%20prec)

Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (28 de mayo de 1979). *Seguridad de la Comunidad Andina.*

<https://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca1/TCREACION.pdf>

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (09 de diciembre de 2021).  
*Interpretación* *Prejudicial* 259-IP-2021.  
<https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/IP/259-IP-2021.pdf>
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (14 de diciembre de 2018).  
*Interpretación* *Prejudicial* 28-IP-2017.  
[https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/28\\_IP\\_2017.pdf](https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/28_IP_2017.pdf)
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (19 de noviembre de 2019).  
*Interpretación* *Prejudicial* 571-IP-2018.  
[https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/571\\_IP\\_2018.pdf](https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/571_IP_2018.pdf)
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.(11 de diciembre de 1998).  
*Interpretación* *Prejudicial* 02-AI-97.  
<https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/AI/02-AI-1997.pdf>
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.(20 de mayo de 2022). *Interpretación*  
*Prejudicial* 01-AI-2021.  
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/I800C2022.pdf>





Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SENESCYT

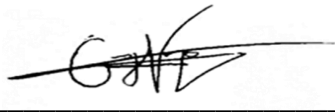
Nosotros, **Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth**, con C.C: # **070481615-6**; **Nassar Chaanine, George José**, con C.C: # **092438066-0** autores del trabajo de titulación: **Incumplimiento al Régimen Común sobre Propiedad Industrial conforme normas ecuatorianas sobre Medidas en Frontera** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

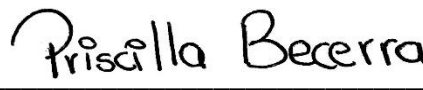
2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

### AUTORES:

f. 

Nassar Chaanine, George José  
C.C: # 092438066-0

f. 

Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth  
C.C: # 070481615-6



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Incumplimiento al Régimen Común sobre Propiedad Industrial conforme normas ecuatorianas sobre Medidas en Frontera</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Becerra Campoverde, Priscilla Elizabeth Nassar Chaanine, George José</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>15 de septiembre de 2022</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>36</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Constitucional, Derecho Mercantil, Propiedad Intelectual</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Propiedad Intelectual; Medidas en Frontera; Protección; Observancia; Marcas; Incumplimiento; Comunidad Andina</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo de titulación analiza el incumplimiento a la normativa andina realizado por el Ecuador al establecer la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico en el Registro Oficial No. 525 (Quinto Suplemento) con fecha 27 de agosto de 2021, con la cual se incumple el mínimo indispensable sobre las medidas en frontera, establecido así con carácter supranacional en la decisión 486 de la Comunidad Andina al legislar más de lo conferido por la presente decisión. El estudio investigativo dogmático realizado, se centra en la Decisión 486 sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial Capítulo III referente a las medidas en frontera de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en donde se establece que los países miembros no pueden legislar más derechos de los establecidos en la decisión antes ya mencionada, esto lo reitera el Tribunal Andino de Justicia de la CAN en las interpretaciones Prejudiciales a lo largo de los años. De igual forma, mencionamos que el objetivo central de nuestra investigación va encaminado a la correcta aplicación de los derechos exclusivos conferidos por la normativa andina en las medidas en frontera, que son de obligatorio cumplimiento para los países miembros; todo esto con el propósito de evitar futuras sanciones que afectarán al Ecuador por la mala aplicación de la normativa andina.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2515510	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:prisc_bece5@hotmail.com">prisc_bece5@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:georgynassar@hotmail.com">georgynassar@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			